

EDICTO

LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

HACE SABER

Que en relación con la sociedad WORLD KINECT COLOMBIA C.I. S.A.S, el Director de Hidrocarburos expidió la Resolución Número 01517 de 2023, *“Por la cual se autoriza a la sociedad WORLD KINECT COLOMBIA C.I. S.A.S con NIT 901.694.667-8, para actuar como distribuidor minorista de combustibles como estación de servicio de aviación a través de la Planta Energizar Rionegro, ubicada en la Zona de Carga Aeropuerto José María Córdova, Rionegro-Antioquia.”*

Con el fin de notificar el mencionado oficio, se fija Edicto en lugar público (página web del Ministerio de Minas y Energía)¹, y su vigencia será por el término de cinco (05) días hábiles a partir del trece (13) de diciembre de 2023 a las 7:00 a.m., con la advertencia que en contra de la resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante el Director de Hidrocarburos, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10 de 1961.



ALEXIS VLADIMIR ORTIZ SILVA
Auxiliar Administrativo
Oficina Asesora Jurídica

Ver Resolución 01517 de 2023 en cuatro folios.

¹ Enlace repositorio normativo / notificaciones administrativas

RESOLUCIÓN NÚMERO 01517 DE 2023

(30 Noviembre 2023)

“Por la cual se autoriza a la sociedad WORLD KINECT COLOMBIA C.I. S.A.S con NIT 901.694.667-8 , para actuar como distribuidor minorista de combustibles como estación de servicio de aviación a través de la Planta Energizar Rionegro, ubicada en la Zona de Carga Aeropuerto José María Córdova, Rionegro-Antioquia”

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas mediante los Decretos 381 de 2012, 1617 de 2013, 1073 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en virtud del Artículo 212 del Decreto Ley 1056 de 1953, el transporte y distribución del petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, por lo que las personas o entidades dedicadas a esa actividad deberán ejercitarla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno en guarda de los intereses generales.

Que el numeral 16 del Artículo 15 del Decreto 381 de 2012 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía”, señala dentro de las funciones de la Dirección de Hidrocarburos: Aprobar los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular.

Que el numeral 24 del Artículo 15 del Decreto 381 de 2012, adicionado por el Artículo 8 del Decreto 1617 de 2013, señala que es función de la Dirección de Hidrocarburos establecer los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular, sin perjuicio de las funciones de regulación que fueron reasignadas a la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Que el Artículo 61 de la Ley 1151 de 2007, modificado por el Artículo 210 de la Ley 1753 de 2015, estableció como requisito para los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, el registro en el Sistema de Información de Combustibles-SICOM y facultó al Ministerio de Minas y Energía para reglamentar los procedimientos, condiciones operativas y sancionatorias del Sistema que se requieran.

Que el Artículo 2.2.1.1.2.2.1.4 del Decreto 1073 de 2015, trae entre otras las siguientes definiciones:

“Distribuidor minorista. Toda persona natural o jurídica dedicada a ejercer la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo al consumidor final, a través de una estación de servicio o como comercializador Industrial, en los términos del Capítulo VII del presente Decreto.

Estación de servicio de aviación. Establecimiento en donde se almacenan y distribuyen combustibles líquidos derivados del petróleo, destinados exclusivamente para aviación”.

Que mediante radicado 1-2023-053713 del 27 de octubre de 2023 la sociedad WORLD KINECT COLOMBIA C.I. S.A.S identificada con NIT 901.694.667-8 solicitó autorización como distribuidor minorista de combustibles como estación de servicio de aviación a través de los Tanques 1 y 2 de la Planta de Abastecimiento propiedad de Energizar, ubicada Zona de Carga Aeropuerto José María Córdova, Rionegro-Antioquia, allegando para el efecto la documentación señalada en el Literal B del Artículo 2.2.1.1.2.2.3.90 del Decreto 1073 de 2015, listada a continuación:

**ESTACIÓN DE SERVICIO DE AVIACIÓN – WORLD KINECT COLOMBIA C.I. S.A.S
AEROPUERTO JOSÉ MARÍA CÓRDOVA**

REQUISITOS DE NORMA: DECRETO 1073 DE 2015, ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.3.90. Literal B ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.3.100.	DOCUMENTO ALLEGADO
<p>1. Copia de los estatutos sociales, estados financieros al momento de su constitución y composición accionaria de la empresa, según el caso.</p>	<p>1. Documento Privado de Constitución de la sociedad WORLD KINECT COLOMBIA C.I. S.A.S del 13 de marzo de 2023.</p> <p>2. Estado de situación financiera a 27 de abril de 2023, firmados por el contador, el Contador y el Representante Legal.</p> <p>3. Certificado de composición accionaria de la sociedad expedida el 02 de mayo de 2023.</p>
<p>2. Certificado de existencia y representación legal - para personas jurídicas- o registro mercantil -para personas naturales-, expedidos con una antelación no superior a tres (3) meses por la respectiva Cámara de Comercio, en el que conste que la actividad a desarrollar dentro de la distribución minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo es a través de una estación de servicio aviación.</p>	<p>Certificado de existencia y representación legal del 28 de septiembre de 2023, emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá.</p> <p>En el certificado se evidencia, en el literal b del objeto social, la actividad de distribuidor minorista de combustibles a través de estaciones de servicio de aviación.</p> <p>Verificado en el RUES el 29 de noviembre de 2023.</p>
<p>3. Autorizaciones y/o permisos ambientales correspondientes, expedidos para la respectiva estación de servicio por las autoridades competentes si estas así lo requieren.</p>	<p>N/A. La Estación de Servicio se va a configurar a través de las instalaciones de Energizar el cual es un almacenador autorizado por este despacho.</p> <p>Mediante Resolución 01155 de 2022 se autorizó a Energizar S.A.S. como Almacenador a través de la Planta de abastecimiento ubicada en la Zona de carga Aeropuerto José María Córdova. Rionegro-Antioquia.</p>
<p>4. Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual en los términos establecidos en el presente decreto, en la cual debe aparecer expresamente determinada y ubicada la instalación sobre la cual versa la autorización en trámite, acompañada del clausulado general con sus correspondientes anexos, así como copia del recibo de pago de prima de la póliza, en los montos establecidos.</p>	<p>Póliza de responsabilidad civil extracontractual 1032403 emitida por La Previsora S.A. Compañía de Seguros, con vigencia desde el 13 de septiembre de 2023 hasta el 13 de septiembre de 2024, cumpliendo los requisitos señalados en el Artículo 2.2.1.1.2.2,3.100 del Decreto 1073 de 2015, con su respectivo soporte de pago.</p>
<p>5. Certificado de conformidad expedido por un organismo de certificación acreditado, sobre el cumplimiento de los requisitos contemplados en el reglamento técnico expedido por las autoridades competentes, de la estación de servicio sobre la cual versa la solicitud que se tramita.</p>	<p>Certificado de inspección No. 0009-PDA-2022 emitido por CCC Inspecciones S.A.S., con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento técnico de la Resolución 40198 de 2021, expedido el 20 de enero de 2023, de la Planta Energizar Aeropuerto José María Córdova</p>
<p>6. Copia de las demás licencias requeridas para la operación incluyendo los permisos de la Aeronáutica Civil</p>	<p>N/A Se pretende configurar desde un almacenador dentro de instalaciones aeroportuarias.</p>
<p>7. Adjuntar el Registro Único Tributario "RUT", en cumplimiento del artículo 555-2 del Estatuto Tributario, reglamentado a través del Decreto 2788 del 31 de agosto de 2004, o las normas que lo modifiquen,</p>	<p>Registro Único Tributario con formulario. 14903545411.</p>

adicionen o deroguen.

Que mediante radicado 1-2023-053713 del 27 de octubre de 2023 la sociedad WORLD KINECT COLOMBIA C.I. S.A.S, adicionalmente remitió la Oferta Mercantil de arrendamiento y de prestación de servicios de manejo de Jet A-1 en la Planta de Abastecimiento Energizar Rionegro, y dentro del artículo primero, se indicó que la capacidad asignada a la sociedad WORLD KINECT COLOMBIA C.I. S.A.S es la siguiente:

Tanque	Producto	Capacidad Asignada (Gls)
1	Jet A-1	27.531
2	Jet A-1	27.607

Que mediante Resolución 01155 del 29 de junio de 2022, la Dirección de Hidrocarburos autorizó a la sociedad ENERGIZAR S.A.S como ALMACENADOR a través de la planta de abastecimiento ubicada en la Zona de Carga Aeropuerto José María Córdova. Rionegro-Antioquia.

Que una vez revisada la información presentada por la sociedad WORLD KINECT COLOMBIA C.I. S.A.S identificada con NIT 901.694.667-8, el Grupo de Downstream verificó el cumplimiento de lo establecido en los artículos 2.2.1.1.2.2,3.90 y 2.2.1.1.2.2,3.100 del Decreto 1073 de 2015, por lo que es procedente expedir la autorización correspondiente.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Hidrocarburos

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la sociedad WORLD KINECT COLOMBIA C.I. S.A.S, identificada con NIT 901.694.667-8 para para actuar como Estación de Servicio de Aviación a través de los Tanques 1 y 2 de la Planta de Abastecimiento propiedad de Energizar, ubicada en la Zona de Carga Aeropuerto José María Córdova, Rionegro-Antioquia, con la siguiente capacidad de almacenamiento:

Tanque	Producto	Capacidad Asignada (Gls)
1	Jet A-1	27.531
2	Jet A-1	27.607

Artículo 2. La sociedad WORLD KINECT COLOMBIA C.I. S.A.S deberá dar cumplimiento las obligaciones establecidas en el Decreto 1073 de 2015, especialmente en el artículo 2.2.1.1.2.2,3.91. y las demás disposiciones expedidas por las autoridades competentes y normas de seguridad.

Artículo 3. La sociedad WORLD KINECT COLOMBIA C.I. S.A.S deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 31348 de 2015 modificada por las Resoluciones 31100 de 2020 y 0087 de 2023, por medio de las cuales se establecieron los procedimientos y condiciones para la autorización de los agentes y actores de la cadena de distribución de combustibles y biocombustibles en el Sistema de Información de combustibles – SICOM, como requisito de operación y las demás normas que la modifiquen o sustituyan, en lo que aplique a la calidad de agente que aquí se autoriza.

Artículo 4. La sociedad WORLD KINECT COLOMBIA C.I. S.A.S deberá solicitar de manera oportuna a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, o quien haga sus veces, la aprobación de las modificaciones que se requieran respecto a la presente autorización, remitiendo los documentos pertinentes para verificar el cumplimiento de los requisitos legales y posteriormente informar al SICOM.

Artículo 5. Por la Oficina Asesora Jurídica, notificar al representante legal de WORLD KINECT COLOMBIA C.I. S.A.S al correo electrónico: juanpablo.gutierrez@ppulegal.com, de acuerdo con la solicitud realizada.

Parágrafo. Si no pudiere llevarse a cabo la notificación personal, se surtirá por Edicto en la forma y por el lapso estipulado en el artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

Artículo 6. Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

Artículo 7. En firme esta Resolución, por el Grupo de Downstream remítase copia al Sistema de Información de Combustibles SICOM para la actualización correspondiente

Dada en Bogotá, D.C., a los 30 días del mes de Noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Adwar Moises Casallas Cuellar
Director
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Emma Patricia Jiménez Padilla
Revisó: Luisa Fernanda Paris Jaramillo
Aprobó: Adwar Moises Casallas Cuellar